ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	CONTROL Y VIGILANCIA DE METROLOGÍA LEGAL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DE CONTROL METROLOGÍCO A INSTRUMENTOS DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMÁTICO "BALANZAS"	BOGOTÁ Alcaldía Local de Puente Aranda

1. INFORMACIÓN GENERAL					
Número de Radicación:	2022-0135	Fecha:	2022-04-25	Hora:	9:40
Establecimiento de Comercio:	Hecca Frover.				
Dirección Comercial:	cra. 111A # 18-28.				
Teléfono:	3059233871	E-mail:	luisgrisones@gmail.com.		
Razón Social, Sociedad/Persona natural, Propietaria del Establecimiento:	Hecca Frova.				
NIT / CC:	80863473-4.				
Dirección de Notificación Judicial:	cra. 111A #18-28	Ciudad:	B/ Flandes, Bogota.		
Representante Legal:	Jhon Fredy Porras Aponte.	CC:	80863473.		
Nombre de quien atendió la visita:	Luis Daniel Agudelo Grisones.				
Cargo de quien atendió la visita:	Empleado.	CC:	26843280.		

Nombre de los Profesionales Técnicos de la Alcaldía	
1. Camilo Andrés Arias Rey	CC: 1.02.878.066
2. Yolanda Calderon	CC: 28.946.846
3.	CC:
4.	CC:

En la ciudad, dirección y fecha relacionados anteriormente, se hicieron presentes los profesionales de la Alcaldía Local de Puente Aranda que firman abajo, con el fin de realizar el control metrológico del instrumento de pesaje no automático "balanzas", que se relaciona a continuación. Para la realización de las pruebas se utilizarán de las pruebas se utilizarán un conjunto de masas patrón adecuadas a la clase de precisión del instrumento a verificar, siguiendo los criterios establecidos en la Resolución 77506 de 2016 modificada por la resolución 67759 de 2018 "Por la cual se adiciona el capitulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

2. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6)

2.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.1 de este Informe

2.2 DETERMINACIÓN DE ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.2 de este Informe

2.3 DETERMINANCIÓN DEL ERROR (NTC 2031:2014, Tabla 6)

ERROR = INDICACIÓN - CARGA

2.4 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2, NTC 2031:2014, A.4.4.1)

Aplicar cargas de ensayo a partir de cero hasta la capacidad máxima del instrumento inclusive e igualmente retirar las cargas utilizadas durante el ensayo hasta cero. Para esta prueba se debe seleccionar por lo menos 5 cargas diferentes. Las cargas de ensayo seleccionadas deben incluir Max y Min (Min solo si Min 100 rog) y valores correspondientes a los

Ubicación del Instrumento:

4.1.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

RANGO	CLASE III	CLASE IIII
BAJO	0 (e) ≤ m ≤ 500 (e): $100g \leq M \leq 5000g$	0 (e) ≤ m ≤ 50 (e):
MEDIO	500 (e) < m ≤ 2 000 (e): $5000g < M \leq 20.000g$	50 (e) < m ≤ 200 (e):
ALTO	2 000 (e) < m ≤ 10 000 (e): $20.000g < M \leq 30.000g$	200 (e) < m ≤ 1 000 (e):

4.1.2 ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES (NTC 2031:2014. Tabla 6 del numeral 3.5.1; numeral 8.4.2 (... límites de error el doble de los de la verificación inicial)

RANGO	ERROR
BAJO	1.e: 10 g
MEDIO	2.e: 20 g
ALTO	3.e: 30 g

4.1.3 HORA Y TEMPERATURA DE INICIO DE LOS ENSAYOS:

HORA INICIAL:	9:42	TEMPERATURA INICIAL:	18,5 °C

4.1.4 PRECARGA (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.5.3)

Antes de realizar los ensayos al instrumento de pesaje, éste debe ser precargado una vez a su capacidad máxima o su carga limite máxima. Si este valor está definido.

Se realizó precarga a la balanza antes de realizar los ensayos al instrumento con su carga máxima

SI: X NO: ____

La precarga se realizó con una carga de 30 kg equivalente a la capacidad máxima del instrumento verificado.

4.1.5 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2)

Serie 1: Carga Creciente			
No.	Indicación ~~(g)~~ (kg)	Carga ~~(g)~~ (kg)	Error ~~(g)~~ (kg)
1	500	500	Ø
2	5000	5000	Ø
3	10000	10000	Ø
4	15000	15000	Ø
5	19975	20000	-25

Serie 2: Carga Decreciente			
No.	Indicación ~~(g)~~ (kg)	Carga ~~(g)~~ (kg)	Error ~~(g)~~ (kg)
1	19975	20000	-25
2	15000	15000	Ø
3	10000	10000	Ø
4	5000	5000	Ø
5	500	500	Ø

CUMPLE	
~~SI~~	NO

4.1.6 ENSAYO DE EXCENTRICIDAD (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.1)

CARGA:	10.000g	
PUNTO	Indicación (g) (kg)	Error (g) (kg)
1	9980	-20
2	10.000	Ø
3	10000	Ø
4	10000	Ø

Dibujo Receptor de Carga	
1	2
3	4

CUMPLE	
~~SI~~	NO

4.1.7 ENSAYO DE REPETIBILIDAD (80% de la capacidad máxima, Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.4)

SERIE DE PESAJE (80% MÁX)		
CARGA:	24000	
No.	INDICACIÓN (g) (kg)	
1	23 990	
2	24 000	
3	23 990	
MÁXIMA DIFERENCIA	10	g
ERROR PERMISIBLE PARA EL RANGO	30	g

CUMPLE	
SI X	NO

4.1.8 HORA Y TEMPERATURA DE FINALIZACIÓN DE LOS ENSAYOS:

HORA FINAL:	10:01

TEMPERATURA FINAL:	17.8 °C

4.1.9 CONDICIONES AMBIENTALES.

TEMPERATURA MÁXIMA DURANTE LOS ENSAYOS:	18,7 °C
TEMPERATURA MÍNIMA DURANTE LOS ENSAYOS:	17.8 °C

DELTA DE TEMPERATURA = [TEMPERATURA MÁXIMA DURANTE LOS ENSAYOS – TEMPERATURA MÍNIMA DURANTE LOS ENSAYOS]

DELTA DE TEMPERATURA = [18,7 °C - 17,8 °C] = 0,9 °C

CUMPLE		
	SI X	NO

DELTA HORARIA (h) = HORA DE FINAL DE LOS ENSAYOS – HORA INICIAL DE LOS ENSAYOS

DELTA HORARIA (h) = 10:01 - 9:42 = 0,31 h

DIFERENCIA DE TEMPERATURA = [TEMPERATURA FINAL DE LOS ENSAYOS – TEMPERATURA INICIAL DE LOS ENSAYOS]

DIFERENCIA DE TEMPERATURA = [17,8 °C - 18,5 °C] = 0,7 °C

VELOCIDAD DE VARIACIÓN = $\frac{DIFERENCIA\ DE\ TEMPERATURA}{DELTA\ HORARIA} = \frac{0,7\ °C}{0,31\ h} = 2,25$ °C / h

CUMPLE		
	SI X	NO

5. CONCLUSIÓN / INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS

5.1 No Cumplimiento

El instrumento de medición Número 1, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7
El instrumento de medición Número 2, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7
El instrumento de medición Número 3, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7

5.1.1. Lectura del resultado: NO SE AJUSTA a las disposiciones de la Resolución 77506 de 2016 modificada por la Resolución 67759 de 2018 "por la cual se adiciona el Capítulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", y de acuerdo con la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1595 de 2015.

5.1.2 EFECTOS. Sellamiento del instrumento de pesaje no automático (balanza) e imposición de sello de fuera de servicio, de conformidad con la Ley 1480 de 2011, Artículo 59, numeral 9.

NOTA: Se impondrá sello de fuera de servicio únicamente si los errores encontrados en el instrumento de medición son positivos.

5.1.3 REQUERIMIENTO

LAS BALANZAS QUE RESULTARON NO CONFORMES, NO SE PUEDEN UTILIZAR, hasta surtir el siguiente trámite

5.1.5 OBLIGACIÓN: Ajustar el instrumento dentro de los errores máximos permisibles y remitir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a esta inspección, la documentación pendiente mencionada en el numeral 5.3 Requerimiento a la Alcaldía.

El termino antes mencionado podrá ser prorrogado por un término igual o mayor, siempre y cuando se solicite oportunamente dicha prorroga, para surtir este trámite se deberá dirigir una comunicación al Área de Metrología Legal de la Alcaldía Local de Fontibón ubicada en la calle 18 # 99-02 en Bogotá D.C, exponiendo las razones y el soporte probatorio que sustenta la solicitud.

5.2 Cumplimiento

El instrumento de medición Número 1, cumple con las pruebas:	SI	NO
El instrumento de medición Número 2, cumple con las pruebas:	SI	NO
El instrumento de medición Número 3, cumple con las pruebas:	SI	NO

5.2.1 Lectura del Resultado: **SE AJUSTAN** con las disposiciones de la Resolución 77506 modificada por la Resolución 67759 de 2016 "Por la cual se adiciona el capítulo sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

5.3 Los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático deberán indicar en la medición sus valores en unidades correspondientes al Sistema Internacional - SI.

			OBSERVACIONES
Unidades de medida en Sistema Internacional – (SI)	SI	NO	EN KILOGRAMOS

6. OBSERVACIONES DE QUIENES INTERVIENEN EN LA VISITA DE INSPECCIÓN

6.1 OBSERVACIONES DE LOS PROFESIONALES DE LA ALCALDÍA:

LA BASCULA SE MANTIENE EN BUENAS CONDICIONES PASANDO LOS 3 ENSAYOS REALIZADOS DE METROLOGIA.

SE COMPROMETEN A ENTREGAR LA CARTA DE COMERCIO EN LA CASA DEL CONSUMIDOR

6.2 OBSERVACIONES DE QUIEN ATIENDE LA VISITA:

7. CONSTANCIAS

7.1 Se anexa certificado de existencia y representación legal. Si no se anexa documentación, deberá allegarla a la Alcaldía Local de Fontibón en los próximos tres (3) días hábiles siguientes a esta visita.	SI	NO
7.2 Se deja copia del Informe en el Establecimiento de Comercio.	SI	NO

Una vez leída, para constancia, se firma la presente diligenciada por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:05 del día 25 del mes de ABRIL del año 2022.

En representación del Establecimiento de Comercio inspeccionado:	
NOMBRE: Luis Daniel Aguilar	NOMBRE
CC: 26.843.280	CC:
CARGO: Empleado	CARGO:
FIRMA:	FIRMA:
En representación de la Alcaldía Local de Fontibón:	
NOMBRE: Camilo Andrés Arias Rey	NOMBRE Yolanda Calderon
CC: 1.023.878.066	CC:28.946.846
FIRMA:	FIRMA:
NOMBRE:	NOMBRE
CC:	CC:
FIRMA:	FIRMA:
En representación de la Secretaría de Gobierno:	
NOMBRE:	NOMBRE
CC:	CC:
FIRMA:	FIRMA:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	CONTROL Y VIGILANCIA DE METROLOGÍA LEGAL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DE CONTROL METROLOGÍCO A INSTRUMENTOS DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMÁTICO "BALANZAS"	BOGOTÁ Alcaldía Local de Puente Aranda

1. INFORMACIÓN GENERAL					
Número de Radicación:	2022-034	**Fecha:**	2022-04-25	**Hora:**	9:00
Establecimiento de Comercio:	Carnes Vergara 1A				
Dirección Comercial:	Cra 111A # 18-33				
Teléfono:	3204068263	**E-mail:**	andrea808705@hotmail.com		
Razón Social, Sociedad/Persona natural, Propietaria del Establecimiento:	Carnes Vergara 1A				
NIT / CC:	80463190-9.				
Dirección de Notificación Judicial:	Cra 111A # 18-33		**Ciudad:**		
Representante Legal:	Nelson Ortiz		**CC:**	80463190.	
Nombre de quien atendió la visita:	Nelson Ortiz.				
Cargo de quien atendió la visita:	propietario		**CC:**	80463190	

Nombre de los Profesionales Técnicos de la Alcaldía	
1. Camilo Andrés Arias Rey	CC: 1.02.878.066
2. Yolanda Calderon	CC: 28.946.846
3.	CC:
4.	CC:

En la ciudad, dirección y fecha relacionados anteriormente, se hicieron presentes los profesionales de la Alcaldía Local de Puente Aranda que firman abajo, con el fin de realizar el control metrológico del instrumento de pesaje no automático "balanzas", que se relaciona a continuación. Para la realización de las pruebas se utilizarán de las pruebas se utilizarán un conjunto de masas patrón adecuadas a la clase de precisión del instrumento a verificar, siguiendo los criterios establecidos en la Resolución 77506 de 2016 modificada por la resolución 67759 de 2018 "Por la cual se adiciona el capitulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

2. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6)

2.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.1 de este Informe

2.2 DETERMINACIÓN DE ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.2 de este Informe

2.3 DETERMINANCIÓN DEL ERROR (NTC 2031:2014, Tabla 6)

ERROR = INDICACIÓN - CARGA

2.4 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2, NTC 2031:2014, A.4.4.1)

Aplicar cargas de ensayo a partir de cero hasta la capacidad máxima del instrumento inclusive e igualmente retirar las cargas utilizadas durante el ensayo hasta cero. Para esta prueba se debe seleccionar por lo menos 5 cargas diferentes. Las cargas de ensayo seleccionadas deben incluir Max y Min (Min solo si Min 100 mg) y valores correspondientes a los puntos o cercanos a los puntos para los cuales el error máximo permitido cambia.

Registrar los datos en el numeral 8.1 de esta Acta-Informe y determinar el error (Ver numeral 6.3)

Las indicaciones obtenidas para diferentes posiciones de una carga deben cumplir con los errores máximos permisibles (Ver numeral 4.1.2 de este Informe).

2.5 ENSAYO DE EXCENTRICIDAD (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.1, NTC 2031:2014, A.4.7, numeral 3.6.2))

Se determina aplicando una carga correspondiente a 1/3 de la suma de la capacidad máxima del equipo (ver numeral 4.1 de este Informe).
Para instrumentos con un receptor de carga con cuatro puntos de apoyo se debe aplicar la carga en cada punto de apoyo.
Para instrumentos colgantes no aplica esta prueba.
Registrar los datos en el numeral 4.1.4 de este Informe y determinar el error (ver numeral 2.3).
Las indicaciones obtenidas para diferentes posiciones de una carga deben cumplir con los errores máximos permisibles (ver numeral 4.1.2 de este Informe).

2.6 ENSAYO DE REPETIBILIDAD. (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.4, NTC 2031:2014, A.4.10)

Se debe aplicar una serie de pesajes con aproximadamente el 80% de la capacidad máxima de carga del instrumento. Tres pesajes en las clases III y IIII (ver numeral 4.1 de este Informe).
Registrar los datos en el numeral 4.1.5 de este Informe y determinar el error como se describe a continuación. La diferencia entre los resultados de varios pesajes de la misma carga no debe ser superior al valor absoluto del error máximo permitido del instrumento para esa carga.

2.7 CONDICIONES AMBIENTALES (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.5.2)

Las pruebas deben ser efectuadas a una temperatura ambiente estable, en general a la temperatura normal de funcionamiento del instrumento en su lugar de instalación, siempre que no se superen las especificaciones del productor y se apliquen las indicaciones y condiciones dadas por éste cuando se conozcan.

En los instrumentos con dispositivo receptor de carga e indicador en distintos lugares, se tomarán las condiciones ambientales en los dos sitios, siempre que se encuentren dentro de las especificaciones de uso del instrumento.

La temperatura es considerada estable cuando la diferencia entre las temperaturas extremas registradas durante el ensayo no sobrepasa 1/5 del rango de temperatura del instrumento considerado, sin sobrepasar 5 °C, y la velocidad de variación no sobrepase 5 °C por hora.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS PATRONES DE VERIFICACIÓN

1	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 20 kg:	LCP-025-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
2	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 10kg:	LCP-026-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
3	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 5kg:	LCP-027-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
4	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS de 1 gr a 10 kg:	LCP-028-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
5	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN TERMOHIGÓMETRO:	2073	FECHA DE VENCIMIENTO	09/09/2023

4. EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

4.1 IDENTIFICACIÓN DE LA BALANZA 1

Fabricante: CAS			**Marca:** CAJ			**Carga Máxima:** 30 kg		
Serie: 8P06400819			**Modelo:** SP-15f			**Carga Mínima** 200 g		
Verificada por CVM	SI	X NO	**NII:** —	**Fecha de Verificación:** —		**TIPO**	Digital	X
							Análoga	
División de Escala (d):	10g	**División de Escala de Verificación (e):** (Si el rotulado no contiene información sobre el "e", se entiende que "d" = "e")			10g	**Clase de Exactitud:**		III

Ubicación del Instrumento:

4.1.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

RANGO	CLASE III	CLASE IIII
BAJO	0 (e) ≤ m ≤ 500 (e): 200g ≤ M ≤ 5000g	0 (e) ≤ m ≤ 50 (e):
MEDIO	500 (e) < m ≤ 2 000 (e): 5000g < M ≤ 20.000g	50 (e) < m ≤ 200 (e):
ALTO	2 000 (e) < m ≤ 10 000 (e): 20.000g < M ≤ 30000g	200 (e) < m ≤ 1 000 (e):

4.1.2 ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES (NTC 2031:2014. Tabla 6 del numeral 3.5.1; numeral 8.4.2 (... límites de error el doble de los de la verificación inicial)

RANGO	ERROR
BAJO	1.e: 10 g
MEDIO	2.e: 20 g
ALTO	3.e: 30 g

4.1.3 HORA Y TEMPERATURA DE INICIO DE LOS ENSAYOS:

HORA INICIAL:	9:08

TEMPERATURA INICIAL:	20.4 °C

4.1.4 PRECARGA (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.5.3)

Antes de realizar los ensayos al instrumento de pesaje, éste debe ser precargado una vez a su capacidad máxima o su carga limite máxima. Si este valor está definido.

Se realizó precarga a la balanza antes de realizar los ensayos al instrumento con su carga máxima
SI: X NO: ____

La precarga se realizó con una carga de 30 kg equivalente a la capacidad máxima del instrumento verificado.

4.1.5 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2)

Serie 1: Carga Creciente			
No.	Indicación ~~(g)~~ (kg)	Carga ~~(g)~~ (kg)	Error ~~(g)~~ (kg)
1	200	200	Ø
2	2000	2000	Ø
3	6990	7000	-10
4	11985	12000	-15
5	19970	20000	-30

Serie 2: Carga Decreciente			
No.	Indicación ~~(g)~~ (kg)	Carga ~~(g)~~ (kg)	Error ~~(g)~~ (kg)
1	19970	20000	-30
2	11975	12000	-25
3	6985	7000	-15
4	1995	2000	-5
5	195	200	-5

CUMPLE	
X	NO

4.1.6 ENSAYO DE EXCENTRICIDAD (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.1)

CARGA:	10.000g	
PUNTO	Indicación ~~(g)~~ (kg)	Error ~~(g)~~ (kg)
1	9985	-15
2	9990	-10
3	9985	-15
4	9985	-15

Dibujo Receptor de Carga	
1	2
4	3

CUMPLE	
X	NO

4.1.7 ENSAYO DE REPETIBILIDAD (80% de la capacidad máxima, Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.4)

SERIE DE PESAJE (80% MÁX)

CARGA:	24.000 g	
No.	INDICACIÓN (g) (kg)	
1	23 970	
2	23 970	
3	23 960	
MÁXIMA DIFERENCIA	10	g
ERROR PERMISIBLE PARA EL RANGO	30	g

CUMPLE	
SI	NO X

4.1.8 HORA Y TEMPERATURA DE FINALIZACIÓN DE LOS ENSAYOS:

HORA FINAL:	9:32	TEMPERATURA FINAL:	20.7 °C

4.1.9 CONDICIONES AMBIENTALES.

TEMPERATURA MÁXIMA DURANTE LOS ENSAYOS:	20.2 °C
TEMPERATURA MÍNIMA DURANTE LOS ENSAYOS:	20.7 °C

DELTA DE TEMPERATURA = [TEMPERATURA MÁXIMA DURANTE LOS ENSAYOS – TEMPERATURA MÍNIMA DURANTE LOS ENSAYOS]

DELTA DE TEMPERATURA = [20.2 °C - 20.7 °C] = 0,5 °C

CUMPLE	SI X	NO

DELTA HORARIA (h) = HORA DE FINAL DE LOS ENSAYOS – HORA INICIAL DE LOS ENSAYOS

DELTA HORARIA (h) = 9:32 - 9:08 = 0,42 h

DIFERENCIA DE TEMPERATURA = [TEMPERATURA FINAL DE LOS ENSAYOS – TEMPERATURA INICIAL DE LOS ENSAYOS]

DIFERENCIA DE TEMPERATURA = [20,7 °C - 20,4 °C] = 0,3 °C

VELOCIDAD DE VARIACIÓN = $\frac{DIFERENCIA\ DE\ TEMPERATURA}{DELTA\ HORARIA} = \frac{0,3\ °C}{0,42\ h} = 0,71$ °C / h

CUMPLE	SI X	NO

5. CONCLUSIÓN / INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS			
5.1 No Cumplimiento			
El instrumento de medición Número 1, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7 X
El instrumento de medición Número 2, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7
El instrumento de medición Número 3, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7

5.1.1. Lectura del resultado: NO SE AJUSTA a las disposiciones de la Resolución 77506 de 2016 modificada por la Resolución 67759 de 2018 "por la cual se adiciona el Capítulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", y de acuerdo con la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1595 de 2015.

5.1.2 EFECTOS. Sellamiento del instrumento de pesaje no automático (balanza) e imposición de sello de fuera de servicio, de conformidad con la Ley 1480 de 2011, Artículo 59, numeral 9.

NOTA: Se impondrá sello de fuera de servicio únicamente si los errores encontrados en el instrumento de medición son positivos.

5.1.3 REQUERIMIENTO

LAS BALANZAS QUE RESULTARON NO CONFORMES, NO SE PUEDEN UTILIZAR, hasta surtir el siguiente trámite

PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS SELLOS, el titular del instrumento Verificado deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes radicar comunicación dirigida al área de Metrología Legal de la Alcaldía Local de Fontibón ubicada en la calle 18 # 99-02 en Bogotá D.C, así:

La comunicación deberá tener como referencia SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE SELLOS

SI SE REALIZA REPERACIÓN DE LA BALANZA, SE DEBERÁ APORTAR COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Anexar a la comunicación el material fotográfico, o fílmico que demuestre el ajuste de la balanza
2. Anexar informe técnico de la reparación, donde se evidencie la realización de los ensayos establecidos en el Reglamento técnico (Numeral 6.11.6 de la Resolución 77506), debidamente suscrito por el reparador.

SI SE REALIZA CAMBIO DE BALANZA POR UNA BALANZA NUEVA, SE DEBERÁ APORTAR COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Factura de compra de la balanza nueva.
2. Identificar las características de la balanza, tales como Fabricante, Marca, Modelo, Serial, Capacidad Mínima y Capacidad Máxima de la balanza.
3. Registro fotográfico de la balanza nueva.
4. Certificado de Conformidad emitido por el fabricante o vendedor

NOTA: En caso de que la balanza sujeta a control metrológico no vaya a ser utilizada definitivamente, se deberá informar a la Alcaldía Local de Fontibón.

TRÁMITE: El único personal autorizado para el levantamiento de los sellos de "fuera de servicio", es el funcionario de la Alcaldía Local de Fontibón, quien determinará la forma en que se procederá a realizar dicho levantamiento.

En caso de que se utilice la balanza a la cual se le impuso el sello de no conforme, sin haber efectuado el trámite descrito anteriormente, esta Alcaldía en cumplimiento de las facultades legales asignadas, iniciará las actuaciones administrativas que corresponden e impondrá las medidas sancionatorias que proceden de conformidad con lo que se encuentra en el artículo 61 de la Ley1480 de 2011 – Estatuto de Consumidor, que precisa lo siguiente:

Artículo 61. Sanciones. Las Alcaldías podrán imponer, previa investigación administrativa, las sanciones previstas en este artículo por inobservancia de las normas contenidas en esta ley, de reglamentos técnicos, de normas de metrología legal, de instrucciones y órdenes que imparta en ejercicio de las facultades que le son atribuidas por esta ley, o por no atender la obligación de remitir información con ocasión de alguno de los regímenes de control de precios:

1. Multas hasta por dos mil **(100)** salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción.
2. Cierre temporal del establecimiento de comercio hasta por 180 días;
3. En caso de reincidencia y atendiendo a la gravedad de las faltas, cierre definitivo del establecimiento de comercio o la orden de retiro definitivo de una página web portal en Internet o del medio de comercio electrónico utilizado;
4. Prohibición temporal o definitiva de producir, distribuir u ofrecer al público determinados productos. El productor podrá solicitar a la autoridad competente, el levantamiento de esta sanción previa la demostración de que ha introducido al proceso de producción las modificaciones que aseguren el cumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad;
5. Ordenar la destrucción de un determinado producto, que sea perjudicial para la salud y seguridad de los consumidores.

Cuando se compruebe que los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales, socios, propietarios u otras personas naturales han autorizado o ejecutado conductas contrarias a las normas contenidas en la presente ley, se les podrán imponer multas hasta por trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción y la prohibición de ejercer el comercio hasta por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la sanción.

FIRMA QUIEN ATIENDE LA VISITA:

NOMBRE: _____ C.C: _____ FIRMA: _____

5.1.5 OBLIGACIÓN: Ajustar el instrumento dentro de los errores máximos permisibles y remitir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a esta inspección, la documentación pendiente mencionada en el numeral 5.3 Requerimiento a la Alcaldía.

El termino antes mencionado podrá ser prorrogado por un término igual o mayor, siempre y cuando se solicite oportunamente dicha prorroga, para surtir este trámite se deberá dirigir una comunicación al Área de Metrología Legal de la Alcaldía Local de Fontibón ubicada en la calle 18 # 99-02 en Bogotá D.C, exponiendo las razones y el soporte probatorio que sustenta la solicitud.

5.2 Cumplimiento

El instrumento de medición Número 1, cumple con las pruebas:	**SI**	**NO**
El instrumento de medición Número 2, cumple con las pruebas:	**SI**	**NO**
El instrumento de medición Número 3, cumple con las pruebas:	**SI**	**NO**

5.2.1 Lectura del Resultado: **SE AJUSTAN** con las disposiciones de la Resolución 77506 modificada por la Resolución 67759 de 2016 "Por la cual se adiciona el capítulo sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

5.3 Los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático deberán indicar en la medición sus valores en unidades correspondientes al Sistema Internacional - SI.

			OBSERVACIONES
Unidades de medida en Sistema Internacional – (SI)	SI	NO	EN KILOGRAMOS

6. OBSERVACIONES DE QUIENES INTERVIENEN EN LA VISITA DE INSPECCIÓN

6.1 OBSERVACIONES DE LOS PROFESIONALES DE LA ALCALDÍA:

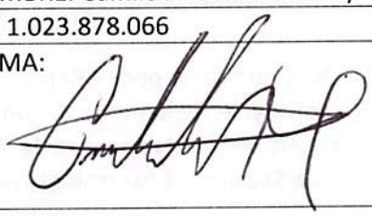
SE REALIZAN 3 PESAJES DE PRUEBA EL CUAL NO DE TUVO CONFORMIDAD CON EL ULTIMO ESTO NO SE TUVO EN CUENTA YA QUE ESTA A FAVOR DEL CONSUMIDOR.

6.2 OBSERVACIONES DE QUIEN ATIENDE LA VISITA:

7. CONSTANCIAS

7.1 Se anexa certificado de existencia y representación legal. Si no se anexa documentación, deberá allegarla a la Alcaldía Local de Fontibón en los próximos tres (3) días hábiles siguientes a esta visita.	SI	NO
7.2 Se deja copia del Informe en el Establecimiento de Comercio.	SI	NO

Una vez leída, para constancia, se firma la presente diligenciada por quienes en ella intervinieron, siendo las 9:38 del día 25 del mes de ABRIL del año 2022.

En representación del Establecimiento de Comercio inspeccionado:	
NOMBRE: Nelson Ortiz H	NOMBRE
CC: 80463790	CC:
CARGO: Propietario	CARGO:
FIRMA: Nelson Ortiz	FIRMA:
En representación de la Alcaldía Local de Fontibón:	
NOMBRE: Camilo Andrés Arias Rey	NOMBRE Yolanda Calderon
CC: 1.023.878.066	CC:28.946.846
FIRMA: 	FIRMA: 
NOMBRE:	NOMBRE
CC:	CC:
FIRMA:	FIRMA:
En representación de la Secretaría de Gobierno:	
NOMBRE:	NOMBRE
CC:	CC:
FIRMA:	FIRMA:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	CONTROL Y VIGILANCIA DE METROLOGÍA LEGAL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DE CONTROL METROLOGÍCO A INSTRUMENTOS DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMÁTICO "BALANZAS"	BOGOTÁ Alcaldía Local de Puente Aranda

1. INFORMACIÓN GENERAL

Número de Radicación:	2022-0136	**Fecha:**	2022-04-25	**Hora:**	10:15 am

Establecimiento de Comercio: CARNES FINAS LA SANTANDEREANA

Dirección Comercial: Cll 18 # 111A - 10

Teléfono: 3124297635

E-mail: luisarola1996@gmail.

Razón Social, Sociedad/Persona natural, Propietaria del Establecimiento: LUIS EDUARDO ARDILA JIMENEZ

NIT / CC: 1103741197

Dirección de Notificación Judicial: Cll 18 #111A - 10 — **Ciudad:** BOGOTA

Representante Legal: JHONATHAN SISA — **CC:** 1103741197

Nombre de quien atendió la visita: LUIS EDUARDO ARDILA JIMENE

Cargo de quien atendió la visita: ADMINISTRADOR — **CC:** 1103741186

Nombre de los Profesionales Técnicos de la Alcaldía

1. Camilo Andrés Arias Rey	CC: 1.02.878.066
2. Yolanda Calderon	CC: 28.946.846
3.	CC:
4.	CC:

En la ciudad, dirección y fecha relacionados anteriormente, se hicieron presentes los profesionales de la Alcaldía Local de Puente Aranda que firman abajo, con el fin de realizar el control metrológico del instrumento de pesaje no automático "balanzas", que se relaciona a continuación. Para la realización de las pruebas se utilizarán de las pruebas se utilizarán un conjunto de masas patrón adecuadas a la clase de precisión del instrumento a verificar, siguiendo los criterios establecidos en la Resolución 77506 de 2016 modificada por la resolución 67759 de 2018 "Por la cual se adiciona el capitulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

2. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6)

2.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.1 de este Informe

2.2 DETERMINACIÓN DE ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.2 de este Informe

2.3 DETERMINANCIÓN DEL ERROR (NTC 2031:2014, Tabla 6)

ERROR = INDICACIÓN - CARGA

2.4 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2, NTC 2031:2014, A.4.4.1)

Aplicar cargas de ensayo a partir de cero hasta la capacidad máxima del instrumento inclusive e igualmente retirar las cargas utilizadas durante el ensayo hasta cero. Para esta prueba se debe seleccionar por lo menos 5 cargas diferentes. Las cargas de ensayo seleccionadas deben incluir Max y Min (Min solo si Min 100 rng) y valores correspondientes a los

Registrar los datos en el numeral 8.1 de esta Acta-Informe y determinar el error (Ver numeral 6.3)

Las indicaciones obtenidas para diferentes posiciones de una carga deben cumplir con los errores máximos permisibles (Ver numeral 4.1.2 de este Informe).

2.5 ENSAYO DE EXCENTRICIDAD (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.1, NTC 2031:2014, A.4.7, numeral 3.6.2))

Se determina aplicando una carga correspondiente a 1/3 de la suma de la capacidad máxima del equipo (ver numeral 4.1 de este Informe).
Para instrumentos con un receptor de carga con cuatro puntos de apoyo se debe aplicar la carga en cada punto de apoyo.
Para instrumentos colgantes no aplica esta prueba.
Registrar los datos en el numeral 4.1.4 de este Informe y determinar el error (ver numeral 2.3).
Las indicaciones obtenidas para diferentes posiciones de una carga deben cumplir con los errores máximos permisibles (ver numeral 4.1.2 de este Informe).

2.6 ENSAYO DE REPETIBILIDAD. (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.4, NTC 2031:2014, A.4.10)

Se debe aplicar una serie de pesajes con aproximadamente el 80% de la capacidad máxima de carga del instrumento. Tres pesajes en las clases III y IIII (ver numeral 4.1 de este Informe).
Registrar los datos en el numeral 4.1.5 de este Informe y determinar el error como se describe a continuación. La diferencia entre los resultados de varios pesajes de la misma carga no debe ser superior al valor absoluto del error máximo permitido del instrumento para esa carga.

2.7 CONDICIONES AMBIENTALES (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.5.2)

Las pruebas deben ser efectuadas a una temperatura ambiente estable, en general a la temperatura normal de funcionamiento del instrumento en su lugar de instalación, siempre que no se superen las especificaciones del productor y se apliquen las indicaciones y condiciones dadas por éste cuando se conozcan.

En los instrumentos con dispositivo receptor de carga e indicador en distintos lugares, se tomarán las condiciones ambientales en los dos sitios, siempre que se encuentren dentro de las especificaciones de uso del instrumento.

La temperatura es considerada estable cuando la diferencia entre las temperaturas extremas registradas durante el ensayo no sobrepasa 1/5 del rango de temperatura del instrumento considerado, sin sobrepasar 5 °C, y la velocidad de variación no sobrepase 5 °C por hora.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS PATRONES DE VERIFICACIÓN				
1	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 20 kg:	LCP-025-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
2	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 10kg:	LCP-026-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
3	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 5kg:	LCP-027-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
4	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS de 1 gr a 10 kg:	LCP-028-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
5	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN TERMOHIGÓMETRO:	2073	FECHA DE VENCIMIENTO	09/09/2023

4. EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

4.1 IDENTIFICACIÓN DE LA BALANZA 1

Fabricante: ICM			**Marca:** NO REGISTRA		**Carga Máxima:** 40 Kg		
Serie: NO REGISTRA			**Modelo:** ICS-701		**Carga Mínima** 100g.		
Verificada por CVM	SI	~~NO~~	**NII:** —	**Fecha de Verificación:** —	**TIPO**	Digital	X
						Análoga	
División de Escala (d):	0.5	**División de Escala de Verificación (e):** (Si el rotulado no contiene información sobre el "e", se entiende			05	**Clase de Exactitud:**	III

Ubicación del Instrumento:

4.1.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

RANGO	CLASE III	CLASE IIII
BAJO	0 (e) ≤ m ≤ 500 (e): 100g ≤ M ≤ 2500g	0 (e) ≤ m ≤ 50 (e):
MEDIO	500 (e) < m ≤ 2 000 (e): 2500g < M ≤ 10.000g	50 (e) < m ≤ 200 (e):
ALTO	2 000 (e) < m ≤ 10 000 (e): 10.000g < M ≤ 40.000g	200 (e) < m ≤ 1 000 (e):

4.1.2 ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES (NTC 2031:2014. Tabla 6 del numeral 3.5.1; numeral 8.4.2 (... límites de error el doble de los de la verificación inicial)

RANGO	ERROR
BAJO	1.e: 5 g
MEDIO	2.e: 10 g
ALTO	3.e: 15 g

4.1.3 HORA Y TEMPERATURA DE INICIO DE LOS ENSAYOS:

HORA INICIAL:	10:18	TEMPERATURA INICIAL:	20.5 °C

4.1.4 PRECARGA (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.5.3)

Antes de realizar los ensayos al instrumento de pesaje, éste debe ser precargado una vez a su capacidad máxima o su carga limite máxima. Si este valor está definido.

Se realizó precarga a la balanza antes de realizar los ensayos al instrumento con su carga máxima

SI: X NO: ____

La precarga se realizó con una carga de 40 kg equivalente a la capacidad máxima del instrumento verificado.

4.1.5 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2)

Serie 1: Carga Creciente			
No.	Indicación (g) (kg)	Carga (g) (kg)	Error (g) (kg)
1	5000	5000	Ø
2	6995	7000	-5
3	9995	10000	-5
4	14990	15000	-10
5	19990	20000	-10

Serie 2: Carga Decreciente			
No.	Indicación (g) (kg)	Carga (g) (kg)	Error (g) (kg)
1	19990	20000	-10
2	14990	15000	-10
3	9990	10000	-10
4	6995	7000	-5
5	5000	5000	Ø

CUMPLE	
SI	NO

4.1.6 ENSAYO DE EXCENTRICIDAD (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.1)

CARGA:	12 000	
PUNTO	Indicación (g) (kg)	Error (g) (kg)
1	11 975	-25
2	11 975	-25
3	11 985	-15
4	11 990	-10

Dibujo Receptor de Carga	
1 x	2 x
3	4

CUMPLE	
SI	NO

4.1.7 ENSAYO DE REPETIBILIDAD (80% de la capacidad máxima, Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.4)

SERIE DE PESAJE (80% MÁX)

CARGA:	32.000g	
No.	INDICACIÓN (g) (kg)	
1	31 990	
2	31 990	
3	31 990	
MÁXIMA DIFERENCIA	10	g
ERROR PERMISIBLE PARA EL RANGO	15	g

CUMPLE	
SI X	NO

4.1.8 HORA Y TEMPERATURA DE FINALIZACIÓN DE LOS ENSAYOS:

HORA FINAL:	10:40

TEMPERATURA FINAL:	19,8 °C

4.1.9 CONDICIONES AMBIENTALES.

TEMPERATURA MÁXIMA DURANTE LOS ENSAYOS:	20,8 °C
TEMPERATURA MÍNIMA DURANTE LOS ENSAYOS:	19,8 °C

DELTA DE TEMPERATURA = [TEMPERATURA MÁXIMA DURANTE LOS ENSAYOS – TEMPERATURA MÍNIMA DURANTE LOS ENSAYOS]

DELTA DE TEMPERATURA = [20,8 °C - 19,8 °C **] =** 1 °C

CUMPLE	SI X	NO

DELTA HORARIA (h) = HORA DE FINAL DE LOS ENSAYOS – HORA INICIAL DE LOS ENSAYOS

DELTA HORARIA (h) = 10:40 - 10:18 = 0,36 h

DIFERENCIA DE TEMPERATURA = [TEMPERATURA FINAL DE LOS ENSAYOS – TEMPERATURA INICIAL DE LOS ENSAYOS]

DIFERENCIA DE TEMPERATURA = [19,8 °C - 20,5 °C **] =** 0,7 °C

VELOCIDAD DE VARIACIÓN = $\frac{DIFERENCIA\ DE\ TEMPERATURA}{DELTA\ HORARIA} = \frac{0,7\ °C}{0,36\ h} = 1,94\ °C/h$

CUMPLE	SI X	NO

5. CONCLUSIÓN / INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS

5.1 No Cumplimiento

El instrumento de medición Número 1, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7
El instrumento de medición Número 2, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7
El instrumento de medición Número 3, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7

5.1.1. Lectura del resultado: NO SE AJUSTA a las disposiciones de la Resolución 77506 de 2016 modificada por la Resolución 67759 de 2018 "por la cual se adiciona el Capítulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", y de acuerdo con la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1595 de 2015.

5.1.2 EFECTOS. Sellamiento del instrumento de pesaje no automático (balanza) e imposición de sello de fuera de servicio, de conformidad con la Ley 1480 de 2011, Artículo 59, numeral 9.

NOTA: Se impondrá sello de fuera de servicio únicamente si los errores encontrados en el instrumento de medición son positivos.

5.1.3 REQUERIMIENTO

LAS BALANZAS QUE RESULTARON NO CONFORMES, NO SE PUEDEN UTILIZAR, hasta surtir el siguiente trámite

PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS SELLOS, el titular del instrumento Verificado deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes radicar comunicación dirigida al área de Metrología Legal de la Alcaldía Local de Fontibón ubicada en la calle 18 # 99-02 en Bogotá D.C, así:

La comunicación deberá tener como referencia SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE SELLOS

SI SE REALIZA REPERACIÓN DE LA BALANZA, SE DEBERÁ APORTAR COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Anexar a la comunicación el material fotográfico, o fílmico que demuestre el ajuste de la balanza
2. Anexar informe técnico de la reparación, donde se evidencie la realización de los ensayos establecidos en el Reglamento técnico (Numeral 6.11.6 de la Resolución 77506), debidamente suscrito por el reparador.

SI SE REALIZA CAMBIO DE BALANZA POR UNA BALANZA NUEVA, SE DEBERÁ APORTAR COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Factura de compra de la balanza nueva.
2. Identificar las características de la balanza, tales como Fabricante, Marca, Modelo, Serial, Capacidad Mínima y Capacidad Máxima de la balanza.
3. Registro fotográfico de la balanza nueva.
4. Certificado de Conformidad emitido por el fabricante o vendedor

NOTA: En caso de que la balanza sujeta a control metrológico no vaya a ser utilizada definitivamente, se deberá informar a la Alcaldía Local de Fontibón.

TRÁMITE: El único personal autorizado para el levantamiento de los sellos de "fuera de servicio", es el funcionario de la Alcaldía Local de Fontibón, quien determinará la forma en que se procederá a realizar dicho levantamiento.

En caso de que se utilice la balanza a la cual se le impuso el sello de no conforme, sin haber efectuado el trámite descrito anteriormente, esta Alcaldía en cumplimiento de las facultades legales asignadas, iniciará las actuaciones administrativas que corresponden e impondrá las medidas sancionatorias que proceden de conformidad con lo que se encuentra en el artículo 61 de la Ley1480 de 2011 – Estatuto de Consumidor, que precisa lo siguiente:

Artículo 61. Sanciones. Las Alcaldías podrán imponer, previa investigación administrativa, las sanciones previstas en este artículo por inobservancia de las normas contenidas en esta ley, de reglamentos técnicos, de normas de metrología legal, de instrucciones y órdenes que imparta en ejercicio de las facultades que le son atribuidas por esta ley, o por no atender la obligación de remitir información con ocasión de alguno de los regímenes de control de precios:

1. Multas hasta por dos mil **(100)** salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción.
2. Cierre temporal del establecimiento de comercio hasta por 180 días;
3. En caso de reincidencia y atendiendo a la gravedad de las faltas, cierre definitivo del establecimiento de comercio o la orden de retiro definitivo de una página web portal en Internet o del medio de comercio electrónico utilizado;
4. Prohibición temporal o definitiva de producir, distribuir u ofrecer al público determinados productos. El productor podrá solicitar a la autoridad competente, el levantamiento de esta sanción previa la demostración de que ha introducido al proceso de producción las modificaciones que aseguren el cumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad;
5. Ordenar la destrucción de un determinado producto, que sea perjudicial para la salud y seguridad de los consumidores.

Cuando se compruebe que los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales, socios, propietarios u otras personas naturales han autorizado o ejecutado conductas contrarias a las normas contenidas en la presente ley, se les podrán imponer multas hasta por trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción y la prohibición de ejercer el comercio hasta por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la sanción.

FIRMA QUIEN ATIENDE LA VISITA:

NOMBRE: _____ C.C: _____ FIRMA: _____

5.1.5 OBLIGACIÓN: Ajustar el instrumento dentro de los errores máximos permisibles y remitir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a esta inspección, la documentación pendiente mencionada en el numeral 5.3 Requerimiento a la Alcaldía.

El termino antes mencionado podrá ser prorrogado por un término igual o mayor, siempre y cuando se solicite oportunamente dicha prorroga, para surtir este trámite se deberá dirigir una comunicación al Área de Metrología Legal de la Alcaldía Local de Fontibón ubicada en la calle 18 # 99-02 en Bogotá D.C, exponiendo las razones y el soporte probatorio que sustenta la solicitud.

5.2 Cumplimiento

El instrumento de medición Número 1, cumple con las pruebas:	**SI**	~~NO~~
El instrumento de medición Número 2, cumple con las pruebas:	**SI**	**NO**
El instrumento de medición Número 3, cumple con las pruebas:	**SI**	**NO**

5.2.1 Lectura del Resultado: **SE AJUSTAN** con las disposiciones de la Resolución 77506 modificada por la Resolución 67759 de 2016 "Por la cual se adiciona el capítulo sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

5.3 Los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático deberán indicar en la medición sus valores en unidades correspondientes al Sistema Internacional - SI.

			OBSERVACIONES
Unidades de medida en Sistema Internacional – (SI)	~~SI~~	NO	EN KILOGRAMOS

6. OBSERVACIONES DE QUIENES INTERVIENEN EN LA VISITA DE INSPECCIÓN

6.1 OBSERVACIONES DE LOS PROFESIONALES DE LA ALCALDÍA:

LA BASCULA NO PASO UNO DE LOS ENSAYOS PERO NO SE LE COLOCA SELLO DE INCONFORMIDAD YA QUE EJERCE A FAVOR DEL CONSUMIDOR. SE COMPROMETE A ENTREGAR CAMARA DE COMERCIO

6.2 OBSERVACIONES DE QUIEN ATIENDE LA VISITA:

7. CONSTANCIAS

7.1 Se anexa certificado de existencia y representación legal. Si no se anexa documentación, deberá allegarla a la Alcaldía Local de Fontibón en los próximos tres (3) días hábiles siguientes a esta visita.	SI	~~NO~~
7.2 Se deja copia del Informe en el Establecimiento de Comercio.	~~SI~~	NO

Una vez leída, para constancia, se firma la presente diligenciada por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:60. del día 25 del mes de ABRIL del año 2022.

En representación del Establecimiento de Comercio inspeccionado:	
NOMBRE: Luis Eduardo Avila J.	NOMBRE
CC: 1103 714 186	CC:
CARGO: Cortador Administrador	CARGO:
FIRMA:	FIRMA:
En representación de la Alcaldía Local de Fontibón:	
NOMBRE: Camilo Andrés Arias Rey	NOMBRE Yolanda Calderon
CC: 1.023.878.066	CC:28.946.846
FIRMA:	FIRMA:
NOMBRE:	NOMBRE
CC:	CC:
FIRMA:	FIRMA:
En representación de la Secretaría de Gobierno:	
NOMBRE:	NOMBRE
CC:	CC:
FIRMA:	FIRMA:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	CONTROL Y VIGILANCIA DE METROLOGÍA LEGAL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DE CONTROL METROLOGÍCO A INSTRUMENTOS DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMÁTICO "BALANZAS"	BOGOTÁ Alcaldía Local de Puente Aranda

1. INFORMACIÓN GENERAL					
Número de Radicación:	2022-0137	**Fecha:**	2022-04-26	**Hora:**	9:00 AM
Establecimiento de Comercio:	EL ORITO				
Dirección Comercial:	Cll 18 # 111A - 03				
Teléfono:	3016860479	**E-mail:**			
Razón Social, Sociedad/Persona natural, Propietaria del Establecimiento:	EL ORITO				
NIT / CC:	79.759.556-9				
Dirección de Notificación Judicial:	Cll 18 # 111A - 03			**Ciudad:**	BOGOTA
Representante Legal:	EDGAR PERALTA			**CC:**	79 759 556
Nombre de quien atendió la visita:	FERNANDA VACCA				
Cargo de quien atendió la visita:	ADMINISTRADORA			**CC:**	1016020183

Nombre de los Profesionales Técnicos de la Alcaldía	
1. Camilo Andrés Arias Rey	CC: 1.02.878.066
2. Yolanda Calderon	CC: 28.946.846
3. ———	CC: ———
4. ———	CC: ———

En la ciudad, dirección y fecha relacionados anteriormente, se hicieron presentes los profesionales de la Alcaldía Local de Puente Aranda que firman abajo, con el fin de realizar el control metrológico del instrumento de pesaje no automático "balanzas", que se relaciona a continuación. Para la realización de las pruebas se utilizarán de las pruebas se utilizarán un conjunto de masas patrón adecuadas a la clase de precisión del instrumento a verificar, siguiendo los criterios establecidos en la Resolución 77506 de 2016 modificada por la resolución 67759 de 2018 "Por la cual se adiciona el capitulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

2. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6)

2.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.1 de este Informe

2.2 DETERMINACIÓN DE ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.2 de este Informe

2.3 DETERMINANCIÓN DEL ERROR (NTC 2031:2014, Tabla 6)

ERROR = INDICACIÓN - CARGA

2.4 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2, NTC 2031:2014, A.4.4.1)

Aplicar cargas de ensayo a partir de cero hasta la capacidad máxima del instrumento inclusive e igualmente retirar las cargas utilizadas durante el ensayo hasta cero. Para esta prueba se debe seleccionar por lo menos 5 cargas diferentes. Las cargas de ensayo seleccionadas deben incluir Max y Min (Min solo si Min 100 reg) y valores correspondientes a los

Registrar los datos en el numeral 8.1 de esta Acta-Informe y determinar el error (Ver numeral 6.3)

Las indicaciones obtenidas para diferentes posiciones de una carga deben cumplir con los errores máximos permisibles (Ver numeral 4.1.2 de este Informe).

2.5 ENSAYO DE EXCENTRICIDAD (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.1, NTC 2031:2014, A.4.7, numeral 3.6.2))

Se determina aplicando una carga correspondiente a 1/3 de la suma de la capacidad máxima del equipo (ver numeral 4.1 de este Informe).
Para instrumentos con un receptor de carga con cuatro puntos de apoyo se debe aplicar la carga en cada punto de apoyo.
Para instrumentos colgantes no aplica esta prueba.
Registrar los datos en el numeral 4.1.4 de este Informe y determinar el error (ver numeral 2.3).
Las indicaciones obtenidas para diferentes posiciones de una carga deben cumplir con los errores máximos permisibles (ver numeral 4.1.2 de este Informe).

2.6 ENSAYO DE REPETIBILIDAD. (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.4, NTC 2031:2014, A.4.10)

Se debe aplicar una serie de pesajes con aproximadamente el 80% de la capacidad máxima de carga del instrumento. Tres pesajes en las clases III y IIII (ver numeral 4.1 de este Informe).
Registrar los datos en el numeral 4.1.5 de este Informe y determinar el error como se describe a continuación. La diferencia entre los resultados de varios pesajes de la misma carga no debe ser superior al valor absoluto del error máximo permitido del instrumento para esa carga.

2.7 CONDICIONES AMBIENTALES (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.5.2)

Las pruebas deben ser efectuadas a una temperatura ambiente estable, en general a la temperatura normal de funcionamiento del instrumento en su lugar de instalación, siempre que no se superen las especificaciones del productor y se apliquen las indicaciones y condiciones dadas por éste cuando se conozcan.

En los instrumentos con dispositivo receptor de carga e indicador en distintos lugares, se tomarán las condiciones ambientales en los dos sitios, siempre que se encuentren dentro de las especificaciones de uso del instrumento.

La temperatura es considerada estable cuando la diferencia entre las temperaturas extremas registradas durante el ensayo no sobrepasa 1/5 del rango de temperatura del instrumento considerado, sin sobrepasar 5 °C, y la velocidad de variación no sobrepase 5 °C por hora.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS PATRONES DE VERIFICACIÓN				
1	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 20 kg:	LCP-025-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
2	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 10kg:	LCP-026-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
3	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 5kg:	LCP-027-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
4	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS de 1 gr a 10 kg:	LCP-028-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
5	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN TERMOHIGÓMETRO:	2073	FECHA DE VENCIMIENTO	09/09/2023

4. EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

4.1 IDENTIFICACIÓN DE LA BALANZA 1

Fabricante: TEXON			**Marca:** TEXON		**Carga Máxima:** 210 kg		
Serie: NO REGISTRA			**Modelo:** NO REGISTRA		**Carga Mínima** NO REGISTRA		
Verificada por CVM	**SI**	**NO**	**NII:**	**Fecha de Verificación:**	**TIPO**	Digital	X
						Análoga	
División de Escala (d):	5	**División de Escala de Verificación (e):** (Si el rotulado no contiene información sobre el "e", se entiende		5	**Clase de Exactitud:**		TA

Ubicación del Instrumento:

4.1.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

RANGO	CLASE III	CLASE IIII
BAJO	0 (e) ≤ m ≤ 500 (e):	0 (e) ≤ m ≤ 50 (e):
MEDIO	500 (e) < m ≤ 2 000 (e):	50 (e) < m ≤ 200 (e):
ALTO	2 000 (e) < m ≤ 10 000 (e):	200 (e) < m ≤ 1 000 (e):

4.1.2 ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES (NTC 2031:2014. Tabla 6 del numeral 3.5.1; numeral 8.4.2 (... límites de error el doble de los de la verificación inicial)

RANGO	ERROR
BAJO	1.e: g
MEDIO	2.e: g
ALTO	3.e: g

4.1.3 HORA Y TEMPERATURA DE INICIO DE LOS ENSAYOS:

HORA INICIAL:		TEMPERATURA INICIAL:	°C

4.1.4 PRECARGA (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.5.3)

Antes de realizar los ensayos al instrumento de pesaje, éste debe ser precargado una vez a su capacidad máxima o su carga limite máxima. Si este valor está definido.

Se realizó precarga a la balanza antes de realizar los ensayos al instrumento con su carga máxima

SI: _____ NO: _____

La precarga se realizó con una carga de _____ equivalente a la capacidad máxima del instrumento verificado.

4.1.5 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2)

Serie 1: Carga Creciente			
No.	Indicación (g) (kg)	Carga (g) (kg)	Error (g) (kg)
1			
2			
3			
4			
5			

Serie 2: Carga Decreciente			
No.	Indicación (g) (kg)	Carga (g) (kg)	Error (g) (kg)
1			
2			
3			
4			
5			

CUMPLE	
SI	NO

4.1.6 ENSAYO DE EXCENTRICIDAD (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.1)

CARGA:		
PUNTO	Indicación (g) (kg)	Error (g) (kg)
1		
2		
3		
4		

Dibujo Receptor de Carga	

CUMPLE	
SI	NO

4.1.7 ENSAYO DE REPETIBILIDAD (80% de la capacidad máxima, Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.4)

SERIE DE PESAJE (80% MÁX)

CARGA:	
No.	INDICACIÓN (g) (kg)
1	
2	
3	
MÁXIMA DIFERENCIA	g
ERROR PERMISIBLE PARA EL RANGO	g

CUMPLE	
SI	NO

4.1.8 HORA Y TEMPERATURA DE FINALIZACIÓN DE LOS ENSAYOS:

HORA FINAL:		TEMPERATURA FINAL:	° C

4.1.9 CONDICIONES AMBIENTALES.

TEMPERATURA MÁXIMA DURANTE LOS ENSAYOS:	° C
TEMPERATURA MÍNIMA DURANTE LOS ENSAYOS:	° C

DELTA DE TEMPERATURA = [TEMPERATURA MÁXIMA DURANTE LOS ENSAYOS – TEMPERATURA MÍNIMA DURANTE LOS ENSAYOS]

DELTA DE TEMPERATURA = [_____ ° C - _____ ° C] = _____ ° C

CUMPLE	SI	NO

DELTA HORARIA (h) = HORA DE FINAL DE LOS ENSAYOS – HORA INICIAL DE LOS ENSAYOS

DELTA HORARIA (h) = _____ - _____ = _____ h

DIFERENCIA DE TEMPERATURA = [TEMPERATURA FINAL DE LOS ENSAYOS – TEMPERATURA INICIAL DE LOS ENSAYOS]

DIFERENCIA DE TEMPERATURA = [_____ ° C - _____ ° C] = _____ ° C

VELOCIDAD DE VARIACIÓN = $\frac{DIFERENCIA\ DE\ TEMPERATURA}{DELTA\ HORARIA} = \frac{_____\ ^{\circ}C}{h} =$ **° C / h**

CUMPLE	SI	NO

5. CONCLUSIÓN / INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS

5.1 No Cumplimiento

El instrumento de medición Número 1, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7
El instrumento de medición Número 2, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7
El instrumento de medición Número 3, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7

5.1.1. Lectura del resultado: NO SE AJUSTA a las disposiciones de la Resolución 77506 de 2016 modificada por la Resolución 67759 de 2018 "por la cual se adiciona el Capítulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", y de acuerdo con la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1595 de 2015.

5.1.2 EFECTOS. Sellamiento del instrumento de pesaje no automático (balanza) e imposición de sello de fuera de servicio, de conformidad con la Ley 1480 de 2011, Artículo 59, numeral 9.

NOTA: Se impondrá sello de fuera de servicio únicamente si los errores encontrados en el instrumento de medición son positivos.

5.1.3 REQUERIMIENTO

LAS BALANZAS QUE RESULTARON NO CONFORMES, NO SE PUEDEN UTILIZAR, hasta surtir el siguiente trámite

PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS SELLOS, el titular del instrumento Verificado deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes radicar comunicación dirigida al área de Metrología Legal de la Alcaldía Local de Fontibón ubicada en la calle 18 # 99-02 en Bogotá D.C, así:

La comunicación deberá tener como referencia SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE SELLOS

SI SE REALIZA REPERACIÓN DE LA BALANZA, SE DEBERÁ APORTAR COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Anexar a la comunicación el material fotográfico, o fílmico que demuestre el ajuste de la balanza
2. Anexar informe técnico de la reparación, donde se evidencie la realización de los ensayos establecidos en el Reglamento técnico (Numeral 6.11.6 de la Resolución 77506), debidamente suscrito por el reparador.

SI SE REALIZA CAMBIO DE BALANZA POR UNA BALANZA NUEVA, SE DEBERÁ APORTAR COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Factura de compra de la balanza nueva.
2. Identificar las características de la balanza, tales como Fabricante, Marca, Modelo, Serial, Capacidad Mínima y Capacidad Máxima de la balanza.
3. Registro fotográfico de la balanza nueva.
4. Certificado de Conformidad emitido por el fabricante o vendedor

NOTA: En caso de que la balanza sujeta a control metrológico no vaya a ser utilizada definitivamente, se deberá informar a la Alcaldía Local de Fontibón.

TRÁMITE: El único personal autorizado para el levantamiento de los sellos de "fuera de servicio", es el funcionario de la Alcaldía Local de Fontibón, quien determinará la forma en que se procederá a realizar dicho levantamiento.

En caso de que se utilice la balanza a la cual se le impuso el sello de no conforme, sin haber efectuado el trámite descrito anteriormente, esta Alcaldía en cumplimiento de las facultades legales asignadas, iniciará las actuaciones administrativas que corresponden e impondrá las medidas sancionatorias que proceden de conformidad con lo que se encuentra en el artículo 61 de la Ley1480 de 2011 – Estatuto de Consumidor, que precisa lo siguiente:

Artículo 61. Sanciones. Las Alcaldías podrán imponer, previa investigación administrativa, las sanciones previstas en este artículo por inobservancia de las normas contenidas en esta ley, de reglamentos técnicos, de normas de metrología legal, de instrucciones y órdenes que imparta en ejercicio de las facultades que le son atribuidas por esta ley, o por no atender la obligación de remitir información con ocasión de alguno de los regímenes de control de precios:

1. Multas hasta por dos mil **(100)** salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción.
2. Cierre temporal del establecimiento de comercio hasta por 180 días;
3. En caso de reincidencia y atendiendo a la gravedad de las faltas, cierre definitivo del establecimiento de comercio o la orden de retiro definitivo de una página web portal en Internet o del medio de comercio electrónico utilizado;
4. Prohibición temporal o definitiva de producir, distribuir u ofrecer al público determinados productos. El productor podrá solicitar a la autoridad competente, el levantamiento de esta sanción previa la demostración de que ha introducido al proceso de producción las modificaciones que aseguren el cumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad;
5. Ordenar la destrucción de un determinado producto, que sea perjudicial para la salud y seguridad de los consumidores.

Cuando se compruebe que los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales, socios, propietarios u otras personas naturales han autorizado o ejecutado conductas contrarias a las normas contenidas en la presente ley, se les podrán imponer multas hasta por trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción y la prohibición de ejercer el comercio hasta por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la sanción.

FIRMA QUIEN ATIENDE LA VISITA:

NOMBRE: FERNANDA VACCA C.C: 1016020183 FIRMA:

5.1.5 OBLIGACIÓN: Ajustar el instrumento dentro de los errores máximos permisibles y remitir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a esta inspección, la documentación pendiente mencionada en el numeral 5.3 Requerimiento a la Alcaldía.

El termino antes mencionado podrá ser prorrogado por un término igual o mayor, siempre y cuando se solicite oportunamente dicha prorroga, para surtir este trámite se deberá dirigir una comunicación al Área de Metrología Legal de la Alcaldía Local de Fontibón ubicada en la calle 18 # 99-02 en Bogotá D.C, exponiendo las razones y el soporte probatorio que sustenta la solicitud.

5.2 Cumplimiento

El instrumento de medición Número 1, cumple con las pruebas:	**SI**	~~NO~~
El instrumento de medición Número 2, cumple con las pruebas:	**SI**	**NO**
El instrumento de medición Número 3, cumple con las pruebas:	**SI**	**NO**

5.2.1 Lectura del Resultado: **SE AJUSTAN** con las disposiciones de la Resolución 77506 modificada por la Resolución 67759 de 2016 "Por la cual se adiciona el capítulo sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

5.3 Los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático deberán indicar en la medición sus valores en unidades correspondientes al Sistema Internacional - SI.

			OBSERVACIONES
Unidades de medida en Sistema Internacional – (SI)	SI	NO	

6. OBSERVACIONES DE QUIENES INTERVIENEN EN LA VISITA DE INSPECCIÓN

6.1 OBSERVACIONES DE LOS PROFESIONALES DE LA ALCALDÍA:

LA BASCULA NO SE PUEDE UTILIZAR PARA TRANSACCIONES MERCANTILES POR LO TANTO SE LE COLOCA SELLO DE INCONFORMIDAD.

6.2 OBSERVACIONES DE QUIEN ATIENDE LA VISITA:

7. CONSTANCIAS

7.1 Se anexa certificado de existencia y representación legal. Si no se anexa documentación, deberá allegarla a la Alcaldía Local de Fontibón en los próximos tres (3) días hábiles siguientes a esta visita.	SI	NO
7.2 Se deja copia del Informe en el Establecimiento de Comercio.	~~SI~~	NO

Una vez leída, para constancia, se firma la presente diligenciada por quienes en ella intervinieron, siendo las _____ del día 26 del mes de ABRIL del año 2022.

En representación del Establecimiento de Comercio inspeccionado:	
NOMBRE:	NOMBRE
CC:	CC:
CARGO:	CARGO:
FIRMA:	FIRMA:
En representación de la Alcaldía Local de Fontibón:	
NOMBRE: Camilo Andrés Arias Rey	NOMBRE Yolanda Calderon
CC: 1.023.878.066	CC:28.946.846
FIRMA:	FIRMA:
NOMBRE:	NOMBRE
CC:	CC:
FIRMA:	FIRMA:
En representación de la Secretaría de Gobierno:	
NOMBRE:	NOMBRE
CC:	CC:
FIRMA:	FIRMA:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	CONTROL Y VIGILANCIA DE METROLOGÍA LEGAL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DE CONTROL METROLOGÍCO A INSTRUMENTOS DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMÁTICO "BALANZAS"	BOGOTÁ Alcaldía Local de Puente Aranda

1. INFORMACIÓN GENERAL					
Número de Radicación: 2022-0138		Fecha: 2022-04-26		Hora: 10:00	
Establecimiento de Comercio: Minimercado La 111					
Dirección Comercial: Cra. 111A # 17D-23					
Teléfono: 3115192880		E-mail: lpolido775@gmail.com.			
Razón Social, Sociedad/Persona natural, Propietaria del Establecimiento:					
NIT / CC: 79852377-4					
Dirección de Notificación Judicial: Cra. 111A - # 17D-23.			Ciudad: Barrio Florides Fontibon - Bogotá.		
Representante Legal: Luis Eduardo Polido Cayetano.			CC: 79.852.377.		
Nombre de quien atendió la visita: Luis Eduardo Polido Cayetano.					
Cargo de quien atendió la visita: Propietario			CC: 79.852.377		
Nombre de los Profesionales Técnicos de la Alcaldía					
1. Camilo Andrés Arias Rey			CC: 1.02.878.066		
2. Yolanda Calderon			CC: 28.946.846		
3.			CC:		
4.			CC:		

En la ciudad, dirección y fecha relacionados anteriormente, se hicieron presentes los profesionales de la Alcaldía Local de Puente Aranda que firman abajo, con el fin de realizar el control metrológico del instrumento de pesaje no automático "balanzas", que se relaciona a continuación. Para la realización de las pruebas se utilizarán de las pruebas se utilizarán un conjunto de masas patrón adecuadas a la clase de precisión del instrumento a verificar, siguiendo los criterios establecidos en la Resolución 77506 de 2016 modificada por la resolución 67759 de 2018 "Por la cual se adiciona el capitulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

2. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6)

2.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.1 de este Informe

2.2 DETERMINACIÓN DE ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.2 de este Informe

2.3 DETERMINANCIÓN DEL ERROR (NTC 2031:2014, Tabla 6)

ERROR = INDICACIÓN - CARGA

2.4 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2, NTC 2031:2014, A.4.4.1)

Aplicar cargas de ensayo a partir de cero hasta la capacidad máxima del instrumento inclusive e igualmente retirar las cargas utilizadas durante el ensayo hasta cero. Para esta prueba se debe seleccionar por lo menos 5 cargas diferentes. Las cargas de ensayo seleccionadas deben incluir Max y Min (Min solo si Min 100 rog) y valores correspondientes a los

Registrar los datos en el numeral 8.1 de esta Acta-Informe y determinar el error (Ver numeral 6.3)

Las indicaciones obtenidas para diferentes posiciones de una carga deben cumplir con los errores máximos permisibles (Ver numeral 4.1.2 de este Informe).

2.5 ENSAYO DE EXCENTRICIDAD (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.1, NTC 2031:2014, A.4.7, numeral 3.6.2))

Se determina aplicando una carga correspondiente a 1/3 de la suma de la capacidad máxima del equipo (ver numeral 4.1 de este Informe).
Para instrumentos con un receptor de carga con cuatro puntos de apoyo se debe aplicar la carga en cada punto de apoyo.
Para instrumentos colgantes no aplica esta prueba.
Registrar los datos en el numeral 4.1.4 de este Informe y determinar el error (ver numeral 2.3).
Las indicaciones obtenidas para diferentes posiciones de una carga deben cumplir con los errores máximos permisibles (ver numeral 4.1.2 de este Informe).

2.6 ENSAYO DE REPETIBILIDAD. (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.4, NTC 2031:2014, A.4.10)

Se debe aplicar una serie de pesajes con aproximadamente el 80% de la capacidad máxima de carga del instrumento. Tres pesajes en las clases III y IIII (ver numeral 4.1 de este Informe).
Registrar los datos en el numeral 4.1.5 de este Informe y determinar el error como se describe a continuación. La diferencia entre los resultados de varios pesajes de la misma carga no debe ser superior al valor absoluto del error máximo permitido del instrumento para esa carga.

2.7 CONDICIONES AMBIENTALES (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.5.2)

Las pruebas deben ser efectuadas a una temperatura ambiente estable, en general a la temperatura normal de funcionamiento del instrumento en su lugar de instalación, siempre que no se superen las especificaciones del productor y se apliquen las indicaciones y condiciones dadas por éste cuando se conozcan.

En los instrumentos con dispositivo receptor de carga e indicador en distintos lugares, se tomarán las condiciones ambientales en los dos sitios, siempre que se encuentren dentro de las especificaciones de uso del instrumento.

La temperatura es considerada estable cuando la diferencia entre las temperaturas extremas registradas durante el ensayo no sobrepasa 1/5 del rango de temperatura del instrumento considerado, sin sobrepasar 5 °C, y la velocidad de variación no sobrepase 5 °C por hora.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS PATRONES DE VERIFICACIÓN

1	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 20 kg:	LCP-025-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
2	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 10kg:	LCP-026-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
3	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 5kg:	LCP-027-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
4	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS de 1 gr a 10 kg:	LCP-028-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
5	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN TERMOHIGÓMETRO:	2073	FECHA DE VENCIMIENTO	09/09/2023

4. EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

4.1 IDENTIFICACIÓN DE LA BALANZA 1

Fabricante:			**Marca:**			**Carga Máxima:**		
Serie:			**Modelo:**			**Carga Mínima**		
Verificada por CVM	SI	NO	**NII:**	**Fecha de Verificación:**		**TIPO**	Digital	
							Análoga	
División de Escala (d):		**División de Escala de Verificación (e):** (Si el rotulado no contiene información sobre el "e", se entiende				**Clase de Exactitud:**		

Ubicación del Instrumento:

4.1.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

RANGO	CLASE III	CLASE IIII
BAJO	0 (e) ≤ m ≤ 500 (e): 200g ≤ M ≤ 2500g	0 (e) ≤ m ≤ 50 (e):
MEDIO	500 (e) < m ≤ 2 000 (e): 2500g < M ≤ 10000g	50 (e) < m ≤ 200 (e):
ALTO	2 000 (e) < m ≤ 10 000 (e): 10000g < M ≤ 40.000	200 (e) < m ≤ 1 000 (e):

4.1.2 ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES (NTC 2031:2014. Tabla 6 del numeral 3.5.1; numeral 8.4.2 (... límites de error el doble de los de la verificación inicial)

RANGO	ERROR
BAJO	1.e: 5 g
MEDIO	2.e: 10 g
ALTO	3.e: 15 g

4.1.3 HORA Y TEMPERATURA DE INICIO DE LOS ENSAYOS:

HORA INICIAL:	10:15

TEMPERATURA INICIAL:	19,7 °C

4.1.4 PRECARGA (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.5.3)

Antes de realizar los ensayos al instrumento de pesaje, éste debe ser precargado una vez a su capacidad máxima o su carga limite máxima. Si este valor está definido.

Se realizó precarga a la balanza antes de realizar los ensayos al instrumento con su carga máxima

SI: X NO: ____

La precarga se realizó con una carga de 40 Kg equivalente a la capacidad máxima del instrumento verificado.

4.1.5 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2)

Serie 1: Carga Creciente			
No.	Indicación (g) (kg)	Carga (g) (kg)	Error (g) (kg)
1	500	500	0
2	4995	5000	-5
3	6995	7000	-5
4	11990	12000	-10
5	19990	20000	-10

Serie 2: Carga Decreciente			
No.	Indicación (g) (kg)	Carga (g) (kg)	Error (g) (kg)
1	19990	20000	-10
2	11990	12000	-10
3	6995	7000	-5
4	4990	5000	-10
5	500	500	0

CUMPLE	
SI	NO
X	

4.1.6 ENSAYO DE EXCENTRICIDAD (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.1)

CARGA:	12 000	
PUNTO	Indicación (g) (kg)	Error (g) (kg)
1	11 985	-15
2	11 980	-20
3	11 985	-15
4	11 985	-15

Dibujo Receptor de Carga	
1	2 X
4	3

CUMPLE	
SI	NO
	X

4.1.7 ENSAYO DE REPETIBILIDAD (80% de la capacidad máxima, Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.4)

SERIE DE PESAJE (80% MÁX)

CARGA:	32000 g	
No.	INDICACIÓN (g) (kg)	
1	31985	
2	31980	
3	31980	
MÁXIMA DIFERENCIA	20	g
ERROR PERMISIBLE PARA EL RANGO	15	g

CUMPLE	
SI	NO

4.1.8 HORA Y TEMPERATURA DE FINALIZACIÓN DE LOS ENSAYOS:

HORA FINAL:	10:43	TEMPERATURA FINAL:	20.4 °C

4.1.9 CONDICIONES AMBIENTALES.

TEMPERATURA MÁXIMA DURANTE LOS ENSAYOS:	19,5 °C
TEMPERATURA MÍNIMA DURANTE LOS ENSAYOS:	20,4 °C

DELTA DE TEMPERATURA = [TEMPERATURA MÁXIMA DURANTE LOS ENSAYOS – TEMPERATURA MÍNIMA DURANTE LOS ENSAYOS]

DELTA DE TEMPERATURA = [19,5 °C - 20,4 °C **] =** 0,9 °C

CUMPLE	SI	NO

DELTA HORARIA (h) = HORA DE FINAL DE LOS ENSAYOS – HORA INICIAL DE LOS ENSAYOS

DELTA HORARIA (h) = 10:43 - 10:15 = 0,45 h

DIFERENCIA DE TEMPERATURA = [TEMPERATURA FINAL DE LOS ENSAYOS – TEMPERATURA INICIAL DE LOS ENSAYOS]

DIFERENCIA DE TEMPERATURA = [20,4 °C - 19,7 °C **] =** 0,7 °C

VELOCIDAD DE VARIACIÓN = $\frac{DIFERENCIA\ DE\ TEMPERATURA}{DELTA\ HORARIA} = \frac{0,7\ °C}{0,45\ h} = 1,55\ °C/h$

CUMPLE	SI	NO

5. CONCLUSIÓN / INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS

5.1 No Cumplimiento

El instrumento de medición Número 1, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7
El instrumento de medición Número 2, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7
El instrumento de medición Número 3, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7

5.1.1. Lectura del resultado: NO SE AJUSTA a las disposiciones de la Resolución 77506 de 2016 modificada por la Resolución 67759 de 2018 "por la cual se adiciona el Capítulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", y de acuerdo con la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1595 de 2015.

5.1.2 EFECTOS. Sellamiento del instrumento de pesaje no automático (balanza) e imposición de sello de fuera de servicio, de conformidad con la Ley 1480 de 2011, Artículo 59, numeral 9.

NOTA: Se impondrá sello de fuera de servicio únicamente si los errores encontrados en el instrumento de medición son positivos.

5.1.3 REQUERIMIENTO

LAS BALANZAS QUE RESULTARON NO CONFORMES, NO SE PUEDEN UTILIZAR, hasta surtir el siguiente trámite

5.1.5 OBLIGACIÓN: Ajustar el instrumento dentro de los errores máximos permisibles y remitir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a esta inspección, la documentación pendiente mencionada en el numeral 5.3 Requerimiento a la Alcaldía.

El termino antes mencionado podrá ser prorrogado por un término igual o mayor, siempre y cuando se solicite oportunamente dicha prorroga, para surtir este trámite se deberá dirigir una comunicación al Área de Metrología Legal de la Alcaldía Local de Fontibón ubicada en la calle 18 # 99-02 en Bogotá D.C, exponiendo las razones y el soporte probatorio que sustenta la solicitud.

5.2 Cumplimiento

El instrumento de medición Número 1, cumple con las pruebas:	SI	NO X
El instrumento de medición Número 2, cumple con las pruebas:	SI	NO
El instrumento de medición Número 3, cumple con las pruebas:	SI	NO

5.2.1 Lectura del Resultado: **SE AJUSTAN** con las disposiciones de la Resolución 77506 modificada por la Resolución 67759 de 2016 "Por la cual se adiciona el capítulo sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

5.3 Los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático deberán indicar en la medición sus valores en unidades correspondientes al Sistema Internacional - SI.

			OBSERVACIONES
Unidades de medida en Sistema Internacional – (SI)	SI X	NO	EN KILOGRAMOS

6. OBSERVACIONES DE QUIENES INTERVIENEN EN LA VISITA DE INSPECCIÓN

6.1 OBSERVACIONES DE LOS PROFESIONALES DE LA ALCALDÍA:

LA PESA NO ESTA CONFORME YA QUE PRESENTO ERROS EN LOS ENSAYOS REALIZADOR NO SE LE COLOCA SELLO YA QUE ESTA A FAVOR DEL CONSUMIDOR. SE COMPROMETE A LLEVAR LA CAMARA DE COMERCIO.

6.2 OBSERVACIONES DE QUIEN ATIENDE LA VISITA:

7. CONSTANCIAS

7.1 Se anexa certificado de existencia y representación legal. Si no se anexa documentación, deberá allegarla a la Alcaldía Local de Fontibón en los próximos tres (3) días hábiles siguientes a esta visita.	SI	NO X
7.2 Se deja copia del Informe en el Establecimiento de Comercio.	SI X	NO

Una vez leída, para constancia, se firma la presente diligenciada por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:56 del día 26 del mes de ABRIL del año 2022.

En representación del Establecimiento de Comercio inspeccionado:	
NOMBRE: Luis Eduardo Rolido Cajamarca.	NOMBRE
CC: 79.852 377	CC:
CARGO: B Propietario	CARGO:
FIRMA:	FIRMA:
En representación de la Alcaldía Local de Fontibón:	
NOMBRE: Camilo Andrés Arias Rey	NOMBRE Yolanda Calderon
CC: 1.023.878.066	CC:28.946.846
FIRMA:	FIRMA:
NOMBRE:	NOMBRE
CC:	CC:
FIRMA:	FIRMA:
En representación de la Secretaría de Gobierno:	
NOMBRE:	NOMBRE
CC:	CC:
FIRMA:	FIRMA: